



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**CONSTANCIA:** A Despacho de la señora Jueza el expediente virtual del presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la interesada, a quién le fue concedida la facultad de presentar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la causante presentó el mismo. De tal documento y petición se corrió traslado a los interesados y herederos indeterminados emplazados, en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 29 de marzo del 2022.**

  
**Leidy Carolina Zapata Vega**  
Sustanciadora

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL**  
**Manizales, Caldas, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

**Radicado 170014003010-2021-00265-00**  
**Sentencia Nro. 011**

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación del trabajo de partición de los bienes relictos presentado dentro del presente proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA INÉS MEJÍA VARGAS**.

### II. ANTECEDENTES

El juicio de sucesión referenciado correspondió por reparto el 4 de mayo de 2021, y mediante auto del 10 de mayo del mismo año, se declaró abierto y radicado; así mismo se reconoció como interesada a la señora **LINA MARCELA SUÁREZ MEJÍA**, en calidad de hija legítima de la causante, así mismo se ordenó el emplazamiento de los herederos indeterminados y de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso.

La publicación del emplazamiento se realizó el día 1 de julio de 2021 a través del Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Mediante auto del 18 de agosto de 2021 se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos.

El 21 de septiembre de 2021 se llevó a cabo la diligencia de Inventarios y Avalúos, donde se dispuso aprobar los mismos y decretar la partición, para lo cual se autorizó al profesional del derecho que venía actuando como apoderado judicial de la interesada.

El abogado de la parte demandante, presentó el trabajo de partición el 21 de septiembre de 2021, del cual se corrió traslado a la parte interesada en los términos del artículo 509 del Código General del Proceso.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 509 del Código General del Proceso, reza:



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

**“ARTÍCULO 509. PRESENTACIÓN DE LA PARTICIÓN, OBJECIONES Y APROBACIÓN.** Una vez presentada la partición, se procederá así:

1. El juez dictará de plano sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

(...)”

Examinando el trabajo partitivo que en este caso se ha presentado, encuentra este Despacho que el mismo se ajusta en todo a las exigencias de las normas sustanciales y procesales que regulan la materia (artículo 1374 y subsiguientes del Código Civil y 507 y subsiguientes del Código General del Proceso), razón fundamental para impartirle aprobación.

Así las cosas, la herencia de la causante **MARÍA INÉS MEJÍA VARGAS**, se declarará adjudicada a la señora **LINA MARCELA SUÁREZ MEJÍA** en calidad de hija legítima.

Se dispondrá que el trabajo de partición y esta sentencia se registre en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-187610, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría Respectiva.

## VI. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

## FALLA

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes propios de la **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARÍA INÉS MEJÍA VARGAS** y en donde aparece como interesada la señora **LINA MARCELA SUÁREZ MEJÍA** en calidad de hija legítima de la causante.

**SEGUNDO: ADJUDICAR** la herencia de la causante **MARÍA INÉS MEJÍA VARGAS** a la señora **LINA MARCELA SUÁREZ MEJÍA** en calidad de hija legítima de la causante.

**TERCERO: REGISTRAR** el trabajo de partición y esta sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-25929, para lo cual se expedirán las copias necesarias por la secretaría del Despacho, copias que una vez registradas se anexarán al expediente y éste se protocolizará en la Notaría respectiva.

**CUARTO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría Segunda de esta ciudad, lugar donde se tramitó el proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE**  
JUEZ



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL  
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703  
Palacio de Justicia Fanny González Franco  
Manizales – Caldas  
Telf. 8879650 ext. 11345-11347  
Cel. 3103992319  
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

**SIGC**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 51 el 30 de marzo de 2022  
Secretaría

**Firmado Por:**

**Diana Maria Lopez Aguirre**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 010**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720b224ae5a06b70efd59cf8ee26ecf1f14dcdf1dd53a1e4c488b4cfa853c0f4**

Documento generado en 29/03/2022 10:58:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**